

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES ANTÁRTICA S.A.

VALPARAÍSO, **jueves, 4 de septiembre de 2025**

R. EX. N° **02112/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 572, de fecha 03 de septiembre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Antártica S.A., mediante Expediente N° 10.220 de 2025, Documento N° 4.852 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 2440 de 2024 y N° 720 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 720 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Antártica S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 720 de 2025, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 720 de 2025, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Antártica S.A., R.U.T. N° 86.100.500-3, con domicilio para estos efectos en Ruta W 853, KM 3,7, Huicha Rural, Casilla 76, Chonchi, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones [clara@nissui.cl](mailto:clara@nissui.cl) y [caguirre@nissui.cl](mailto:caguirre@nissui.cl), en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 16.515 de 2024, Documento N° 7.379 de 2024, por el Expediente N° 10.220 de 2025, Documento N° 4.852 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
8	102648	Salmón coho	1.072.360	18	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
8	102789	Salmón del atlántico	950.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102677	Trucha arcoíris	922.000	16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17B	102103	Trucha arcoíris	943.000	14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17B	102376	Trucha arcoíris	900.000	14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17B	100682	Salmón coho	700.000	14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
26B	110906	Salmón coho	550.000	10	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 572 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 572 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**Constanza María Berta Silva Hernández  
Jefa de División  
División de Acuicultura**

**RPC/CSB/FUM**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21715344&hash=94530>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° **572**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 00720, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2025.  
FECHA : **03 SEP 2025**

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 00720 de fecha 17 de marzo de 2025, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente N° 16515, documento N° 7379, ambos de 2024, del titular Salmones Antártica S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Antártica S.A. R.U.T. N° 86.100.500-3, con domicilio para estos efectos en Ruta W-853, kilómetro 3,7, Sector Huicha de la ciudad de Chonchi, mediante antecedentes ingresados bajo el Expediente N° 10220, documento N° 4852, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
  - 2.1 Modificar el número de peces a sembrar del centro de cultivo código SIEP N° 102648, el cual fue autorizado para realizar un ciclo productivo, mediante el ingreso de 972.360 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 18 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; las segundas, un mínimo de 10 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud considera un aumento en el número de peces de ingresar, a un total de 1.072.360 ejemplares de la misma especie, manteniendo las estructuras de cultivo previamente autorizadas.

- 2.2 Modificar el número de peces a sembrar del centro de cultivo código SIEP N° 100682, el cual fue autorizado para realizar un ciclo productivo, mediante el ingreso de 800.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 14 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; las segundas, un mínimo de 8 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud considera disminuir el número de peces de ingresar, a un total de 700.000 ejemplares de la misma especie, manteniendo las estructuras de cultivo previamente autorizadas.

El titular señala que la solicitud obedece a la intención de transferir el número de peces a sembrar entre las concesiones previamente señaladas, con el fin de optimizar la producción en virtud de una mejora esperada en el desempeño productivo de la especie a cultivar, todo ello resguardando adecuadamente que no se sobrepasen los volúmenes de producción autorizados en dichas concesiones.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y conforme a lo informado por el titular, ambos centros sometidos a modificación aún no han iniciado su ciclo productivo, proyectándose su inicio para octubre de 2025.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo sujetos a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, según corresponda, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
8	102648	Salmón coho	1.072.360	2,9	663-2008	9.189.000	3.109.844	Sin sobreposición
17B	100682	Salmón coho	700.000	2,9	961-2007	3.682.800	2.030.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Respecto de los centros de cultivo sujetos a modificación, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, ninguno de los centros de cultivo sometidos a modificación se emplaza en estos sectores.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Antártica S.A. R.U.T. N° 86.100.500-3, dado que la misma no modifica el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 00720 de fecha 17 de marzo de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 16515, documento N° 7379, ambos de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente N° 10220, documento N° 4852, ambos de 2025.
  - b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 00720 de fecha 17 de marzo de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
8	102648	Salmón coho	1.072.360	18	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
8	102789	Salmón del atlántico	950.000	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
8	102677	Trucha arcoíris	922.000	16	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17B	102103	Trucha arcoíris	943.000	14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17B	102376	Trucha arcoíris	900.000	14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17B	100682	Salmón coho	700.000	14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
26B	110906	Salmón coho	550.000	10	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 00720 de fecha 17 de marzo de 2025.



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
JEFE (S)  
DIVISIÓN  
DE  
ACUICULTURA



EDUARDO ANDERSON GERMAIN  
Jefe División de Acuicultura (S)

ABP

ABP/DSM/dsm

Expediente N° 10220, documento N° 4852, ambos de 2025

